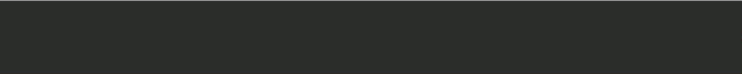




I N F O R M E I N D I V I D U A L



Auditoría del H. Ayuntamiento de Santa Elena, Yucatán

Cuenta Pública 2019

Auditoría del H. Ayuntamiento de Santa Elena, Yucatán.

I. Datos Generales

Escudo



Localización

Se localiza en la región denominada litoral oeste del Estado. Queda comprendido entre los paralelos 20° 09' y 20° 24' latitud norte y los meridianos 89° 36' y 89° 55' longitud oeste. Limita al norte con Muna, al sur con Oxkutzcab, al este con Ticul, al oeste con Halacho, y al sur con estado de Campeche.

Extensión

El municipio de Santa Elena ocupa una superficie de 512.23 Km².

Población

El municipio de Santa Elena cuenta con 4,047 habitantes de acuerdo con datos del INEGI en la Encuesta Intercensal 2015.

Fuente de los datos: INEGI (<http://cuentame.inegi.org.mx>), INDERM (<http://www.inderm.yucatan.gob.mx> Gobierno del Estado de Yucatán), INAFED (<http://www.inafed.gob.mx>)

II. Antecedentes

De conformidad con el artículo 30 fracción VII de la Constitución Política del Estado de Yucatán, corresponde al Poder Legislativo, a través de la Auditoría Superior del Estado, revisar la cuenta pública del año anterior con el objeto de evaluar la gestión financiera, comprobar si se ha ajustado a los criterios señalados por el presupuesto y verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas.

Esta revisión se realiza a través de Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización y en consideración a las disposiciones establecidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como en la normatividad emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), dando cumplimiento, además, de las diversas disposiciones legales aplicables.

En la cuenta pública correspondiente al ejercicio fiscal 2019 se encuentra reflejado el ejercicio del gasto público, la recaudación del ingreso y el financiamiento obtenido que registra la aplicación y obtención de los recursos estatales, federales, propios, derivados de convenios y de financiamientos.

En virtud de lo anterior y en cumplimiento de los artículos 23 fracción XXI y 72 de la Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán, se presenta el informe individual de auditoría, obtenido con relación a la cuenta pública del H. Ayuntamiento de Santa Elena, Yucatán correspondiente al ejercicio 2019.

Objetivo

El objetivo de la auditoría es obtener una seguridad razonable sobre que el informe de la cuenta pública y los estados financieros en su conjunto, se encuentran libres de incorrección material, así como emitir un informe de auditoría que contenga la opinión mediante un dictamen sobre la revisión efectuada.

Seguridad razonable es un alto nivel de seguridad, sin embargo, no es una garantía de que la fiscalización realizada de conformidad con las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, Normas Internacionales de Auditoría, mejores prácticas y toda aquella disposición en la materia, siempre detecte una incorrección material cuando existe.



Criterios de selección

Para la determinación de los rubros y operaciones a revisar en la auditoría, se llevó a cabo un estudio previo de toda la información concerniente a la entidad fiscalizada, los cuales fueron utilizados para la obtención de indicios de autoría, considerando que dicha información estuvo sujeta a los criterios de utilidad, confiabilidad, relevancia, comprensibilidad y de comparación.

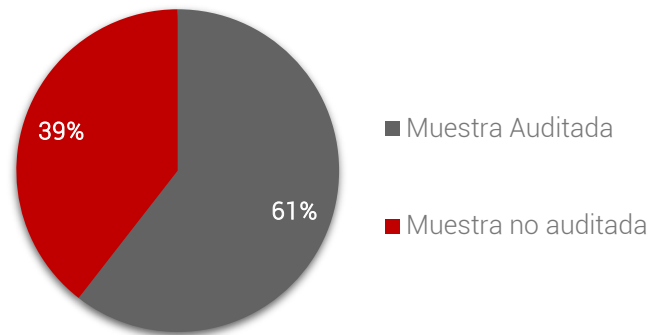
El criterio de selección se apoyó en dos rubros principales, el cualitativo y el cuantitativo, de acuerdo a las facultades y atribuciones permitidas en el marco legal aplicable del proceso de fiscalización, determinándose además mediante el juicio profesional del auditor, la acción fiscalizadora basada en diversos elementos y factores que se integraron en los procedimientos de auditoría aplicados y que se reflejaron en la planeación del programa de auditoría, dando cumplimiento a las etapas de planificación, programación, ejecución y elaboración de informe, estipuladas por las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización.

Alcance

Para la revisión y fiscalización efectuada a la cuenta pública del ejercicio fiscal 2019 de la entidad fiscalizada, se determinó el universo conforme al origen de los ingresos que se indican a continuación:

| | Total |
|--------------------|-------------------------|
| Universo | 24,777.5 miles de pesos |
| Población objetivo | 21,663.8 miles de pesos |
| Muestra auditada | 13,110.3 miles de pesos |

Representatividad de la Muestra



La revisión y fiscalización se efectuó al Fondo de Participaciones y Recursos Propios y Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF).

Procedimientos de auditoría aplicados

Los procedimientos de auditoría fueron diseñados para que, de su aplicación proporcionaran evidencia de auditoría suficiente, competente, pertinente y relevante, para emitir conclusiones sobre las cuales basar el dictamen y sustentar el informe individual de auditoría. La suficiencia correspondió a una medida de la cantidad de evidencia, toda vez que fue la necesaria para sustentar y soportar los resultados, observaciones, conclusiones, recomendaciones y juicios significativos; la competencia correspondió a los hallazgos de la revisión, su validez y confiabilidad para apoyar los resultados, recomendaciones, acciones promovidas y dictamen; la pertinencia se relacionó con la calidad de la evidencia y al propósito de la auditoría, y la relevancia se vinculó con la importancia, coherencia y relación lógica que se debía tener con las observaciones determinadas en la auditoría para sustentar el dictamen. La cantidad de evidencia requerida dependió del riesgo de auditoría, debido a que entre más grande era el riesgo, mayor era la probabilidad de requerir más evidencia.

La naturaleza, tiempos y alcance de los procedimientos de auditoría se basaron y respondieron a los riesgos evaluados con importancia relativa y al ser diseñados, se consideraron las razones de dichos riesgos para cada tipo de transacciones, saldos de cuentas y divulgación de datos. Tales razones incluyeron el riesgo inherente a las transacciones y al control.

Las técnicas para obtener la evidencia de auditoría incluyeron el estudio general, inspección, observación, indagación, confirmación, recalcado, repetición, procedimientos analíticos y/u otras técnicas de investigación. Este conjunto de técnicas aplicadas de forma individual o combinada fueron los procedimientos de auditoría utilizados durante todo el proceso de fiscalización. La evaluación sobre la evidencia fue objetiva y los resultados se comunicaron y trataron con el ente auditado.

Los procedimientos de auditoría aplicados para obtener evidencia suficiente, competente, pertinente y relevante, correspondieron a:

- Revisiones basadas en pruebas selectivas de la evidencia que soporta las cifras y revelaciones de la cuenta pública 2019.
 - Pruebas de control interno.
 - Pruebas sustantivas.
 - Pruebas de doble propósito.
- Verificar que las operaciones realizadas y registradas en la contabilidad se ajustaron a los ordenamientos legales y normativos, con el fin de emitir el Informe Individual respecto del uso y ejercicio de los recursos durante el periodo fiscalizado.

III. Servidores públicos responsables de la auditoría

| Nombre |
|----------------------------------|
| Angelina Susana Ruiz Romero |
| Milca Patricia Dzul Chulim |
| Georgina Alexandra Hurtado Gómez |
| Julio César Naal Ventura |
| Omar Alejandro Santoyo Cervantes |

IV. Cumplimiento de la normatividad

La revisión se llevó a cabo aplicando Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, así como en apego a las disposiciones establecidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y a la normatividad emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), dando cumplimiento, además, de las diversas disposiciones legales aplicables y se incluyeron pruebas a los registros de contabilidad y procedimientos de verificación que se consideraron necesarios en hechos y circunstancias, relativas a los estados financieros y presupuestarios sujetos a examen, mediante los cuales se obtuvieron las bases para fundamentar el dictamen del Informe Individual.

Conclusiones. Se constató que la entidad fiscalizada cumplió con su Ley de ingresos y presupuesto de egresos aprobado, las disposiciones establecidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la normatividad emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) y con los diversos ordenamientos legales aplicables en materia de recaudación y ejercicio del recurso, con excepción de lo señalado en el apartado "A. Resultados de las observaciones, recomendaciones y acciones determinadas" de este informe.

V. Resultados de la fiscalización efectuada.



De conformidad con el artículo 72 fracción IV de la Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán, durante el presente proceso se emitieron 17 observaciones, de las cuales 7 fueron solventadas, 8 fueron solventadas parcialmente y 2 no fueron solventadas.

A. Resultados de las observaciones, recomendaciones y acciones determinadas

RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN

Control Interno

Observación número 1.

Se analizó el control interno instrumentado por la entidad fiscalizada, con base en el Marco Integrado de Control Interno (MICI) emitido por la Auditoría Superior de la Federación; aplicando un cuestionario de control interno y se evaluó la documentación comprobatoria con la finalidad de contribuir proactiva y constructivamente a la mejora continua de los sistemas de control interno implementados. Derivado de las evaluaciones y con base en los parámetros establecidos por componente se determinó lo siguiente:

- 1.1 Ambiente de Control, nivel Bajo:** Es importante formalizar y/o fortalecer las políticas de integridad, valores éticos y de conducta, así como los mecanismos necesarios para su difusión y aceptación entre los servidores públicos, que incluyan procedimientos para la denuncia e investigación de actos contrarios a la ética y conducta institucional; la normativa que permita definir la autoridad y su responsabilidad de supervisión en materia de control interno, que asegure la

atracción, desarrollo y retención del personal competente, para un desempeño efectivo y eficiente que coadyuve al logro de los objetivos y metas de la institución.

1.2 Administración de Riesgos, nivel Bajo: Es necesario formular un plan estratégico institucional, que oriente de manera ordenada y coherente los esfuerzos hacia el logro de los objetivos relativos a su mandato, alineado a los demás instrumentos normativos aplicables; Establecer una metodología específica para el proceso general de administración de riesgos que permita identificar, evaluar, priorizar estrategias de debilitación y seguimiento, así como los procedimientos por el cual se informa al titular de la entidad y demás personal responsable sobre la existencia o surgimiento de riesgos de fuentes internas o externas, incluidos los riesgos de fraude y posibles actos de corrupción.

1.3 Actividades de Control, nivel Bajo: La institución debe considerar, diseñar, actualizar y garantizar la suficiencia e idoneidad de las actividades de control que contribuyan a reducir y dar respuesta a los riesgos que dificultan el logro de los objetivos propios y cualidades de la institución, además cómo desarrollar las políticas y lineamientos que permitan implementar, dar soporte y continuidad a los sistemas de información de las actividades sustantivas, financieras y administrativas.

1.4 Información y Comunicación, nivel Bajo: Es importante establecer políticas, mecanismos y medios adecuados para obtener, procesar, generar, clasificar, validar y comunicar de manera eficaz, eficiente y económica, la información financiera, presupuestaria, administrativa, operacional y de otro tipo requerida en el desarrollo de sus procesos, transacciones y actividades, que permita al personal comprender sus funciones, las responsabilidades y su importancia para el logro de los objetivos institucionales de manera eficiente y eficaz, así como para salvaguardar los documentos e información que se debe conservar en virtud de su importancia.

1.5 Supervisión, nivel Bajo: Se deben formalizar e implementar procedimientos que permitan realizar una adecuada supervisión del control interno institucional, de mecanismos de reporte, comunicación y seguimiento de las evaluaciones a los procesos internos.

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 115, 117, 119, 146, 210 y 211 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

La entidad fiscalizada mediante oficio sin número de fecha 1 de julio de 2020, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; sin embargo, al realizar el análisis correspondiente de dicha información se concluye que la observación fue solventada parcialmente al no haber acreditado que cumple con todos los componentes del control interno institucional.

Estado de la observación: solventada parcialmente.

Acción: promoción de responsabilidad administrativa.

Cumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental

Observación número 2.

Se evaluó la aplicación de la Ley General de Contabilidad Gubernamental (LGCG) y los documentos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), mediante un cuestionario de cumplimiento de la ley y la documentación comprobatoria proporcionada con la finalidad de identificar importantes áreas de oportunidad en las que se deberán enfocar esfuerzos para lograr el cumplimiento, las más relevantes se mencionan a continuación:

2.1 Registros Contables:

2.1.1 La entidad fiscalizada no acreditó que mantiene el registro histórico de sus operaciones en el libro de almacén de materiales y suministros de consumo, en incumplimiento al artículo 35 de la LGCG.

2.2 Obligaciones en Materia de Transparencia:

2.2.1 La entidad fiscalizada no publicó para consulta de la población en general su información de Cuenta Pública, en incumplimiento al artículo cuarto transitorio fracción IV de la LGCG.

2.2.2 La entidad fiscalizada no publicó la información de los montos efectivamente pagados durante el periodo por concepto de ayudas y subsidios, en incumplimiento del cuarto transitorio fracción IV del 1 de enero de 2019 de la LGCG.

La entidad fiscalizada mediante oficio sin número de fecha 1 de julio de 2020, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación, por lo que se determinó que solventa parcialmente al no haber acreditado que cumple en su totalidad con las obligaciones de la LGCG.

Estado de la observación: solventada parcialmente.

Acción: promoción de responsabilidad administrativa.

Cumplimiento de la Ley de Ingresos

Observación número 3.

Con la revisión de los importes de la Ley de Ingresos para el ejercicio 2019, según el decreto 20/2018 publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán y el Estado Analítico de Ingresos Presupuestales se detectó que los ingresos autorizados y los ingresos recaudados no coinciden, con lo que la entidad fiscalizada no procuro la eficiencia y eficacia en la recaudación del ingreso estimado en los siguientes rubros:

| Observación número | Concepto del ingreso | Ingreso Autorizado según Ley de Ingresos (miles de pesos) | Ingreso recaudado según Estado Analítico de Ingresos Presupuestales (miles de pesos) | Diferencia (miles de pesos) |
|--------------------|----------------------|---|--|-----------------------------|
| 3.1 | Impuestos | 200.0 | 678.0 | 478.0 |
| 3.2 | Derechos | 130.0 | 212.5 | 82.5 |
| 3.3 | Productos | 0.5 | 0.0 | -0.5 |
| 3.4 | Participaciones | 14,620.4 | 13,838.4 | -782.1 |
| 3.5 | Aportaciones | 9,101.4 | 9,763.0 | 661.6 |
| 3.6 | Convenios | 5,000.0 | 285.6 | -4,714.4 |
| Total | | 29,052.3 | 24,777.5 | |

Nota: Las cantidades presentadas en la tabla anterior pueden variar respecto a las originales, por el redondeo a un decimal aplicado.

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 41 inciso C fracción VII de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán; 45, 48 y 50 de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa Elena, Yucatán para el Ejercicio Fiscal 2019.

La entidad fiscalizada mediante oficio sin número de fecha 1 de julio de 2020, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que no solventa.

Estado de la observación: no solventada.

Acción: promoción de responsabilidad administrativa.

Cumplimiento del Presupuesto de Egresos

Observación número 4.

Con la revisión del presupuesto de egresos modificado y el pagado según el Estado Analítico del Ejercicio Presupuesto de Egresos (EAEP); se detectó que no coinciden los importes; la entidad fiscalizada no proporcionó Actas de Cabildo donde autorizan las modificaciones autorizadas durante el ejercicio fiscal de 2019:

| Observación número | Concepto del egreso | Presupuesto de egresos modificado, según Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto (miles de pesos) | Presupuesto de egresos pagado, según Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto (miles de pesos) | Diferencia (miles de pesos) |
|--------------------|---|--|--|-----------------------------|
| 4.1 | Servicios Personales | 10,946.0 | 8,321.2 | 2,624.8 |
| 4.2 | Materiales y Suministro | 4,056.3 | 2,982.0 | 1,074.3 |
| 4.3 | Servicios Generales | 5,006.1 | 3,762.3 | 1,243.7 |
| 4.4 | Transferencias, Asignaciones, Subsidios | 1,922.1 | 1,626.5 | 295.6 |
| 4.5 | Bienes Muebles e Inmuebles | 797.0 | 695.1 | 102.0 |
| 4.6 | Inversión Publica | 12,080.6 | 6,783.6 | 5,297.0 |
| Total | | 34,808.1 | 24,170.7 | |

Nota: Las cantidades presentadas en la tabla anterior pueden variar respecto a las originales, por el redondeo a un decimal aplicado

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 189 y 208 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán; 41 inciso C fracción V de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

La entidad fiscalizada mediante oficio sin número de fecha 1 de julio de 2020, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que solventa de manera parcial.

Estado de la observación: solventada parcialmente.

Acción: promoción de responsabilidad administrativa.

RESULTADOS DE FISCALIZACIÓN RECURSOS DE PARTICIPACIONES Y PROPIOS

Registro e información financiera de las operaciones

Observación número 5.

Con la revisión de los estados de cuenta bancarios, auxiliar contable de ingresos y pólizas de registro se detectó que la entidad fiscalizada no emitió los comprobantes fiscales digital por Internet (CDFI) de los ingresos propios recibidos durante el ejercicio 2019 por 712.1 miles de pesos.

| Observación número | Póliza | Fecha | Importe (miles de pesos) |
|--------------------|--------|------------|--------------------------|
| 5.1 | I00011 | 30/01/2019 | 2.6 |
| 5.2 | I00012 | 30/01/2019 | 0.8 |
| 5.3 | I00013 | 30/01/2019 | 2.4 |
| 5.4 | I00014 | 30/01/2019 | 0.6 |
| 5.5 | I00015 | 30/01/2019 | 0.8 |
| 5.6 | I00019 | 30/01/2019 | 0.7 |
| 5.7 | I00020 | 22/01/2019 | 13.4 |
| 5.8 | I00024 | 13/02/2019 | 3.9 |
| 5.9 | I00025 | 07/02/2019 | 2.0 |
| 5.10 | I00026 | 07/02/2019 | 8.9 |
| 5.11 | I00027 | 07/02/2019 | 0.5 |
| 5.12 | I00030 | 01/03/2019 | 1.1 |
| 5.13 | I00031 | 20/03/2019 | 313.7 |
| 5.14 | I00032 | 20/03/2019 | 0.5 |
| 5.15 | I00033 | 20/03/2019 | 22.2 |
| 5.16 | I00034 | 30/03/2019 | 0.5 |
| 5.17 | I00035 | 30/03/2019 | 2.5 |
| 5.18 | I00036 | 28/03/2019 | 5.0 |
| 5.19 | I00037 | 15/03/2019 | 1.1 |
| 5.20 | I00038 | 15/03/2019 | 5.2 |
| 5.21 | I00039 | 28/03/2019 | 2.0 |
| 5.22 | I00040 | 15/03/2019 | 0.7 |
| 5.23 | I00041 | 15/03/2019 | 2.0 |
| 5.24 | I00042 | 30/03/2019 | 0.5 |
| 5.25 | I00043 | 25/03/2019 | 0.5 |
| 5.26 | I00047 | 01/04/2019 | 2.5 |
| 5.27 | I00050 | 05/04/2019 | 0.1 |
| 5.28 | I00059 | 28/05/2019 | 2.5 |
| 5.29 | I00060 | 28/05/2019 | 0.2 |
| 5.30 | I00061 | 28/05/2019 | 0.3 |
| 5.31 | I00062 | 28/05/2019 | 2.0 |
| 5.32 | I00065 | 01/06/2019 | 1.5 |
| 5.33 | I00066 | 13/06/2019 | 40.0 |
| | | 13/06/2019 | 1.5 |
| 5.34 | I00067 | 06/06/2019 | 0.8 |

| Observación número | Póliza | Fecha | Importe (miles de pesos) |
|--------------------|--------|------------|--------------------------|
| | | 07/06/2019 | 32.5 |
| 5.35 | I00068 | 07/06/2019 | 3.3 |
| | | 07/06/2019 | 0.8 |
| 5.36 | I00071 | 01/07/2019 | 1.0 |
| 5.37 | I00072 | 18/07/2019 | 0.4 |
| 5.38 | I00073 | 18/07/2019 | 1.2 |
| 5.39 | I00074 | 18/07/2019 | 0.3 |
| 5.40 | I00075 | 18/07/2019 | 0.3 |
| 5.41 | I00076 | 18/07/2019 | 4.8 |
| 5.42 | I00081 | 01/08/2019 | 2.0 |
| 5.43 | I00082 | 05/08/2019 | 77.0 |
| 5.44 | I00083 | 06/08/2019 | 17.0 |
| 5.45 | I00084 | 06/08/2019 | 0.3 |
| 5.46 | I00085 | 06/08/2019 | 4.0 |
| 5.47 | I00086 | 06/08/2019 | 2.0 |
| 5.48 | I00087 | 20/08/2019 | 3.5 |
| 5.49 | I00088 | 20/08/2019 | 0.1 |
| 5.50 | I00089 | 20/08/2019 | 2.2 |
| 5.51 | I00090 | 01/09/2019 | 1.1 |
| 5.52 | I00091 | 05/09/2019 | 2.8 |
| 5.53 | I00092 | 30/09/2019 | 90.0 |
| 5.54 | I00093 | 30/09/2019 | 4.6 |
| 5.55 | I00094 | 30/09/2019 | 1.4 |
| 5.56 | I00109 | 01/11/2019 | 1.0 |
| 5.57 | I00110 | 30/11/2019 | 3.0 |
| 5.58 | I00111 | 30/11/2019 | 0.0 |
| 5.59 | I00114 | 31/12/2019 | 2.5 |
| 5.60 | I00115 | 31/12/2019 | 0.7 |
| 5.61 | I00116 | 31/12/2019 | 1.8 |
| 5.62 | I00117 | 31/12/2019 | 2.7 |
| Total | | | 712.1 |

Nota: Las cantidades presentadas en la tabla anterior pueden variar respecto a las originales, por el redondeo a un decimal aplicado.

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 29 del Código Fiscal de la Federación; 160 párrafo primero y 208 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán; 86 párrafo quinto de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

La entidad fiscalizada mediante oficio sin número de fecha 1 de julio de 2020, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; en ese sentido, de la revisión y análisis de la documentación presentada se determinó que la entidad atendió de manera suficiente la observación emitida.



Estado de la observación: solventada.

Acción: no aplica.

Observación número 6.

Con la revisión de las ministraciones proporcionadas a la entidad, los estados de cuenta bancarios, auxiliar contable de ingresos y pólizas de registro se detectó que la entidad fiscalizada no emitió los comprobantes fiscales digitales por internet (CDFI) por los ingresos recibidos por concepto de participaciones en el mes de diciembre del ejercicio 2019 por 392.0 miles de pesos.

| Observación número | Póliza | Fecha | Importe (miles de pesos) |
|--------------------|--------|------------|--------------------------|
| 6.1 | I00113 | 01/12/2019 | 392.0 |

Nota: Las cantidades presentadas en la tabla anterior pueden variar respecto a las originales, por el redondeo a un decimal aplicado.

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 29 del Código Fiscal de la Federación; 160 párrafo primero y 208 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán; 86 párrafo quinto de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

La entidad fiscalizada mediante oficio sin número de fecha 1 de julio de 2020, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; en ese sentido, de la revisión y análisis de la documentación presentada se determinó que la entidad atendió de manera suficiente la observación emitida.

Estado de la observación: solventada.

Acción: no aplica.

Observación número 7.

De la muestra de auditoría y con la revisión de los estados de cuenta bancarios, pólizas de registros contables, con su documentación original del gasto se detectaron pagos en efectivo por concepto de nóminas por 33.4 miles de pesos en el mes de junio de 2019; la entidad fiscalizada no proporcionó documentación soporte que compruebe o justifique el destino final del gasto o en su caso evidencia del reintegro de los recursos no comprobados a la cuenta bancaria de la entidad.

| Observación número | Póliza | Fecha | Pagado (miles de pesos) | Comprobado (miles de pesos) | Importe (miles de pesos) |
|--------------------|--------|------------|-------------------------|-----------------------------|--------------------------|
| 7.1 | C00471 | 25/06/2019 | 169.9 | 136.5 | 33.4 |

Nota: Las cantidades presentadas en la tabla anterior pueden variar respecto a las originales, por el redondeo a un decimal aplicado.

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 99 fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 29 del Código Fiscal de la Federación; 160 párrafo primero y 208 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán.

La entidad fiscalizada mediante oficio sin número de fecha 1 de julio de 2020, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; en ese sentido, de la revisión y análisis de la documentación presentada se determinó que la entidad atendió de manera suficiente la observación emitida.

Estado de la observación: solventada.

Acción: no aplica.

Observación número 8.

De la muestra de auditoría y con la revisión de los estados de cuenta bancarios, pólizas de registros contables con su documentación original del gasto se detectaron pagos por concepto de liquidaciones por 28.0 miles de pesos en el mes de octubre de 2019; la entidad fiscalizada no proporcionó los comprobantes fiscales digitales por internet (CFDI) de las personas que recibieron los pagos (recibos de nómina timbrados).

| Observación número | Póliza | Fecha | Importe (miles de pesos) |
|--------------------|--------|------------|--------------------------|
| 8.1 | C00889 | 30/10/2019 | 14.0 |
| 8.2 | C00890 | 30/10/2019 | 14.0 |
| Total | | | 28.0 |

Nota: Las cantidades presentadas en la tabla anterior pueden variar respecto a las originales, por el redondeo a un decimal aplicado.

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 99 fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 29 del Código Fiscal de la Federación; 160 párrafo primero y 208 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad

Gubernamental del Estado de Yucatán; regla 2.7.5.1 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2019 y sus anexos 1 y 1-A.

La entidad fiscalizada mediante oficio sin número de fecha 1 de julio de 2020, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; en ese sentido, de la revisión y análisis de la documentación presentada se determinó que la entidad atendió de manera suficiente la observación emitida.

Estado de la observación: solventada.

Acción: no aplica.

Observación número 9.

De la muestra de auditoría y con la revisión de los estados de cuenta bancarios, pólizas de registros contables, con su documentación original del gasto, se detectaron pagos por 121.0 miles de pesos en el mes de enero de 2019 por insumos adquiridos en 2018 cuyo conceptos se señalan en la tabla, la entidad fiscalizada no proporciona actas de cabildo donde se autorice el pago de ejercicios anteriores que justifique la obligación de pago y el destino final del gasto o en su caso, evidencia del reintegro de los recursos no autorizados a la cuenta bancaria de la entidad.

| Observación número | Póliza | Fecha | Concepto | Importe (miles de pesos) |
|--------------------|--------|------------|--------------|--------------------------|
| 9.1 | C00007 | 08/01/2019 | Combustible | 60.0 |
| | C00044 | 08/01/2019 | | 61.0 |
| | | | Total | 121.0 |

Nota: Las cantidades presentadas en la tabla anterior pueden variar respecto a las originales, por el redondeo a un decimal aplicado.

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 42, 43 y 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 76 párrafo primero, 77 fracción I, 160 párrafo primero y 208 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán; 219 fracción VII de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

La entidad fiscalizada mediante oficio sin número de fecha 1 de julio de 2020, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que solventa de manera parcial.

Estado de la observación: solventada parcialmente.

Acción: pliego de observaciones 81/2020 y promoción de responsabilidad administrativa.

Observación número 10.

De la muestra de auditoría, y con la revisión de los auxiliares contables, estados de cuenta, registros contables, con su documentación original del gasto se detectó pago por 15.6 miles de pesos en el mes de marzo de 2019, por conceptos "Artículos Deportivos", la entidad fiscalizada no proporcionó constancia de haber recibido los bienes, relación firmada por los beneficiados que recibieron los bienes acompañado con copia de identificación oficial, que justifiquen el destino final del gasto.

| Observación número | Póliza | Fecha | Importe (miles de pesos) |
|--------------------|--------|------------|--------------------------|
| 10.1 | C00186 | 28/03/2019 | 15.6 |

Nota: Las cantidades presentadas en la tabla anterior pueden variar respecto a las originales, por el redondeo a un decimal aplicado.

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 76 párrafo primero, 77 fracción I, 160 párrafo primero y 208 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán; 219 fracción VII de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

La entidad fiscalizada mediante oficio sin número de fecha 1 de julio de 2020, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; en ese sentido, de la revisión y análisis de la documentación presentada se determinó que la entidad atendió de manera suficiente la observación emitida.

Estado de la observación: solventada.

Acción: no aplica.

Observación número 11.

De la muestra de auditoría, y con la revisión de los auxiliares contables, estados de cuenta, registros contables, con su documentación original del gasto se detectó pago por 287.8 miles de pesos en el mes de enero, marzo, abril, mayo a noviembre y diciembre de 2019, por conceptos que señalan en la tabla; la entidad fiscalizada no proporcionó solicitud, pedido o contrato con los proveedores en que se establezca el objeto, concepto,

condiciones y forma de pago, evidencia documental y fotográfica de haber recibido los bienes o servicios, bitácora de mantenimiento de los vehículos a los que se le dieron los servicios o se instalaron los bienes, relación de vehículos propiedad del municipio, bitácora de mantenimiento por la instalación reparación de la maquinaria ni constancia de situación fiscal que acredite los datos de identificación, ubicación, actividad económica del proveedor para cumplir con lo solicitado ni documento que justifique el destino final del gasto o en su caso, evidencia del reintegro de los recursos no comprobados a la cuenta bancaria de la entidad. Adicionalmente en la observación 11.9 la entidad fiscalizada proporciono un contrato que no se encuentra suscrito.

De la revisión y análisis realizado a la documentación presentada por la entidad fiscalizada, con fundamento en el artículo 55 párrafo tercero de la Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán, se determinó que es procedente rectificar la presente observación para quedar como sigue:

De la muestra de auditoría, y con la revisión de los auxiliares contables, estados de cuenta, registros contables, con su documentación original del gasto se detectó pago por 287.8 miles de pesos en los meses de enero y de abril a septiembre de 2019, por conceptos que señalan en la tabla; la entidad fiscalizada no proporcionó solicitud, pedido o contrato con los proveedores en que se establezca el objeto, concepto, condiciones y forma de pago, evidencia documental y fotográfica de haber recibido los bienes o servicios, bitácora de mantenimiento de los vehículos a los que se le dieron los servicios o se instalaron los bienes, relación de vehículos propiedad del municipio, bitácora de mantenimiento por la instalación reparación de la maquinaria ni constancia de situación fiscal que acredite los datos de identificación, ubicación, actividad económica del proveedor para cumplir con lo solicitado ni documento que justifique el destino final del gasto o en su caso, evidencia del reintegro de los recursos no comprobados a la cuenta bancaria de la entidad. Adicionalmente en la observación 11.9 la entidad fiscalizada proporciono un contrato que no se encuentra suscrito.

| Observación número | Póliza | Fecha | Concepto | Importe (miles de pesos) |
|--------------------|--------|------------|--|--------------------------|
| 11.1 | C00051 | 29/01/2019 | Mantenimiento vehicular | 43.4 |
| 11.2 | C00767 | 28/09/2019 | Mantenimiento vehicular | 45.8 |
| | | 28/09/2019 | Mantenimiento vehicular | 4.2 |
| 11.3 | C00383 | 25/05/2019 | Recopilación de información por transparencia. | 10.0 |
| | | 25/05/2019 | Asesoría por Sevac | 15.0 |

| Observación número | Póliza | Fecha | Concepto | Importe (miles de pesos) |
|--------------------|--------|------------|---|--------------------------|
| 11.4 | C00325 | 04/05/2019 | Instalación, reparación y mantenimiento de maquinaria, otros equipos y herramienta G. Corriente | 30.0 |
| 11.5 | C00458 | 07/06/2019 | Instalación, reparación y mantenimiento de maquinaria, otros equipos y herramienta G. Corriente | 25.0 |
| 11.6 | C00482 | 28/06/2019 | Instalación, reparación y mantenimiento de maquinaria, otros equipos y herramienta G. Corriente | 25.0 |
| 11.7 | C00581 | 27/07/2019 | Instalación, reparación y mantenimiento de maquinaria, otros equipos y herramienta G. Corriente | 27.0 |
| 11.8 | C00257 | 08/04/2019 | Asesoría eléctrica | 25.0 |
| 11.9 | C00388 | 31/05/2019 | Asesoría para proyectos | 10.0 |
| | | 08/05/2019 | Asesoría para proyectos | 10.0 |
| 11.10 | C00633 | 29/08/2019 | Grabación de un video | 17.4 |
| Total | | | | 287.8 |

Nota: Las cantidades presentadas en la tabla anterior pueden variar respecto a las originales, por el redondeo a un decimal aplicado.

Lo anterior, en incumplimiento artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 76 párrafo primero, 77 fracción I, 160 párrafo primero y 208 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán; 55 fracción XV y 219 fracción VII de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

La entidad fiscalizada mediante oficio sin número de fecha 1 de julio de 2020, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que la entidad acreditó la cantidad de 135.8 miles de pesos, quedando pendiente de acreditar 152.0 miles de pesos.

Estado de la observación: solventada parcialmente.

Acción: pliego de observaciones 81/2020 y promoción de responsabilidad administrativa.

Observación número 12.

De la muestra de auditoría y con la revisión de los estados de cuenta bancarios, pólizas de registros contables, se detectaron pagos por 30.0 miles de pesos en el mes de mayo de 2019, por concepto de Instalación, reparación y mantenimiento de maquinaria, otros



equipos y herramienta G. Corriente (SIC); la entidad fiscalizada no proporcionó solicitud, pedido o contrato con el proveedor, comprobante fiscal digital por internet (CFDI) ni documentación soporte y evidencia documental y fotográfica de haber recibido los servicios ,que justifique la obligación de pago y el destino final del gasto o en su caso, evidencia del reintegro de los recursos no comprobados a la cuenta bancaria de la entidad.

| Observación número | Póliza | Fecha | Importe (miles de pesos) |
|--------------------|--------|------------|--------------------------|
| 12.1 | C00387 | 27/05/2019 | 30.0 |

Nota: Las cantidades presentadas en la tabla anterior pueden variar respecto a las originales, por el redondeo a un decimal aplicado.

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 76 párrafo primero, 77 fracción I, 160 párrafo primero y 208 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán; 219 fracción VII de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

La entidad fiscalizada mediante oficio sin número de fecha 1 de julio de 2020, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; en ese sentido, de la revisión y análisis de la documentación presentada se determinó que la entidad atendió de manera suficiente la observación emitida.

Estado de la observación: solventada.

Acción: no aplica.

Adquisiciones, Arrendamientos y/o Servicios

Observación número 13.

De la muestra de auditoría y con la revisión de los auxiliares de gastos contables y presupuestales, estados de cuenta bancarios, pólizas de registros contables, con su documentación original del gasto se detectó la adquisición de bienes señalados en la tabla, la entidad fiscalizada no proporcionó solicitud, pedido o contrato con los proveedores, evidencia fotográfica de haber recibido alguno de los bienes, ni cuenta con los resguardos correspondientes. Adicionalmente en la observación 13.3 no proporciona factura endosada a nombre del municipio del volquete endosada a favor del municipio ni tarjeta de circulación expedida por el Estado, que justifique el destino final del gasto.

De la revisión y análisis realizado a la documentación presentada por la entidad fiscalizada, con fundamento en el artículo 55 párrafo tercero de la Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán, se determinó que es procedente rectificar la presente observación para quedar como sigue:

De la muestra de auditoría y con la revisión de los auxiliares de gastos contables y presupuestales, estados de cuenta bancarios, pólizas de registros contables, con su documentación original del gasto se detectaron adquisiciones por 518.2 miles de pesos de los bienes señalados en la tabla, la entidad fiscalizada no proporcionó solicitud, pedido o contrato con los proveedores, evidencia fotográfica de haber recibido alguno de los bienes, ni cuenta con los resguardos correspondientes. Adicionalmente en la observación 13.3 no proporciona factura endosada a nombre del municipio del volquete endosada a favor del municipio ni tarjeta de circulación expedida por el Estado, que justifique el destino final del gasto

| Observación número | Póliza | Fecha | Concepto | Importe (miles de pesos) |
|--------------------|--------|------------|--|--------------------------|
| 13.1 | C00243 | 04/04/2019 | Medidor volumetrico | 28.9 |
| | | | Bomba Sumergible Para Agua Potable. | 66.3 |
| 13.2 | C00247 | 05/04/2019 | Reloj Monumental. | 110.0 |
| 13.3 | C00369 | 15/05/2019 | Volquete usado, Ford, motor 13006, 5.0 LTS color blanco | 170.5 |
| 13.4 | C00438 | 12/06/2019 | Bomba Dosificadora tipo diafragma marca LMI Milton | 8.7 |
| 13.5 | C00585 | 26/07/2019 | Monitor Qian 21.5" | 2.4 |
| | | | CPU INTEL CORE I3, | 6.0 |
| | | | Impresora HP Officejet 7740 1200 X 1200 | 7.0 |
| 13.6 | C00586 | 29/07/2019 | CPU INTEL CORE I3, | 3.2 |
| | | | Monitor Qian 21.5" | 2.7 |
| 13.7 | C01059 | 23/12/2019 | Desmalezadora | 12.7 |
| | | | Podadora | 9.9 |
| 13.8 | C01069 | 05/12/2019 | Microsoft windows 10 pro, Microsoft Office Home and bussines, Global Mapper, Autocad Including Specialized | 89.9 |
| Total | | | | 518.2 |

Nota: Las cantidades presentadas en la tabla anterior pueden variar respecto a las originales, por el redondeo a un decimal aplicado.

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 23 y 27 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 155, 160 párrafo primero y 208 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad



Gubernamental del Estado de Yucatán; 150 y 219 fracción VII de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

La entidad fiscalizada mediante oficio sin número de fecha 1 de julio de 2020, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que la entidad acreditó la cantidad de 347.7 miles de pesos, quedando pendiente de acreditar 170.5 miles de pesos.

Estado de la observación: solventada parcialmente.

Acción: pliego de observaciones 81/2020 y promoción de responsabilidad administrativa.

Observación número 14.

De la muestra de auditoria y con la revisión de los auxiliares contables, estados de cuenta, registros contables, con su documentación original del gasto se detectaron pagos por 353.2 miles de pesos en los meses de enero a abril y de junio a diciembre de 2019 por concepto de mantenimiento vehicular ; la entidad fiscalizada no proporcionó solicitud, pedido o contrato con el proveedor, el proceso de adjudicación, reporte fotográfico de los servicios, relación de vehículos propiedad del municipio ni documento que justifique la obligación de pago y el destino final del gasto o en su caso, evidencia del reintegro de los recursos no comprobados a la cuenta bancaria de la entidad. Asimismo, en las observaciones 14.5, 14.6 y 14.13 los servicios facturados son por mano de obra por reparaciones a bomba de combustible, caja de velocidades de un vehículo Dodge una "FREESTAR" y el Clutch de patrulla, sin que en el costo se establezca la utilización de refacción o accesorio alguno, siendo elevado considerablemente el pago de mano de obra si se considera que no hubo pieza o refacción alguna incluida y sin que haya evidencia de su realización y de los bienes utilizados, y de manera general en todas las observaciones se cobra el servicio de mano de obra.

| Observación numero | Póliza | Fecha | Importe (miles de pesos) |
|--------------------|--------|------------|--------------------------|
| 14.1 | C00052 | 29/01/2019 | 2.3 |
| | | 29/01/2019 | 3.0 |
| | | 29/01/2019 | 2.1 |
| | | 29/01/2019 | 6.3 |
| | | 29/01/2019 | 3.2 |
| | | 29/01/2019 | 3.5 |
| | | 29/01/2019 | 5.8 |
| 14.2 | C00114 | 28/02/2019 | 3.9 |
| | | 28/02/2019 | 5.8 |

| Observación número | Póliza | Fecha | Importe (miles de pesos) |
|--------------------|--------|------------|--------------------------|
| | | 28/02/2019 | 9.3 |
| | | 28/02/2019 | 4.4 |
| | | 28/02/2019 | 1.4 |
| | | 28/02/2019 | 1.4 |
| | | 28/02/2019 | 2.1 |
| | | 28/02/2019 | 4.1 |
| 14.3 | C00180 | 27/03/2019 | 10.4 |
| | | 27/03/2019 | 5.8 |
| | | 27/03/2019 | 7.0 |
| | | 27/03/2019 | 11.6 |
| 14.4 | C00295 | 30/04/2019 | 17.0 |
| 14.5 | C00454 | 05/06/2019 | 25.0 |
| 14.6 | C00490 | 25/06/2019 | 25.0 |
| 14.7 | C00597 | 31/07/2019 | 15.7 |
| | | 31/07/2019 | 9.3 |
| 14.8 | C00611 | 02/08/2019 | 9.0 |
| | | 02/08/2019 | 5.8 |
| | | 02/08/2019 | 6.0 |
| | | 02/08/2019 | 4.1 |
| 14.9 | C00630 | 28/08/2019 | 4.9 |
| | | 28/08/2019 | 4.6 |
| | | 28/08/2019 | 8.1 |
| | | 28/08/2019 | 2.3 |
| | | 28/08/2019 | 9.0 |
| 14.10 | C00677 | 25/09/2019 | 10.6 |
| | | 25/09/2019 | 3.7 |
| | | 25/09/2019 | 10.8 |
| 14.11 | C00842 | 28/10/2019 | 8.7 |
| | | 28/10/2019 | 7.2 |
| | | 28/10/2019 | 11.1 |
| 14.12 | C00931 | 27/11/2019 | 4.6 |
| | | 27/11/2019 | 13.1 |
| | | 27/11/2019 | 9.3 |
| 14.13 | C01048 | 18/12/2019 | 27.5 |
| | | 18/12/2019 | 7.3 |
| Total | | | 353.2 |

Nota: Las cantidades presentadas en la tabla anterior pueden variar respecto a las originales, por el redondeo a un decimal aplicado.

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 76 párrafo primero, 77 fracción I, 160 párrafo primero y 208 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán; 219 fracción VII de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

La entidad fiscalizada mediante oficio sin número de fecha 1 de julio de 2020, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que solventa de manera parcial.

Estado de la observación: solventada parcialmente.

Acción: pliego de observaciones 81/2020 y promoción de responsabilidad administrativa.

Servicios Personales

Observación número 15.

De la muestra de auditoría, se detectó que la entidad fiscalizada no realizó ni registró en contabilidad los pagos mensuales del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneración al Trabajo Personal por el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019.

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 22, 23, 24, 25 y 26 de la Ley General de Hacienda del Estado de Yucatán; 2 y 10 del Código Fiscal del Estado de Yucatán.

La entidad fiscalizada mediante oficio sin número de fecha 1 de julio de 2020, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que no solventa.

Estado de la observación: no solventada.

Acción: promoción del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal.

RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FISM-DF)

Registro e información financiera de las operaciones con recursos del fondo

Observación número 16.

De la muestra de auditoría y con la revisión de los estados de cuenta bancarios, pólizas de registros contables, con su documentación original del gasto, se detectó pago por 120.0 miles de pesos en el mes de febrero de 2019, por concepto "Servicios de diseño, arquitectura, ingeniería y actividades relacionadas G. Corriente" (SIC); la entidad fiscalizada no proporcionó solicitud, pedido o contrato donde se establezcan el concepto, objeto, condiciones y forma de pago de servicio, evidencia documental haber recibido los presupuestos, expedientes técnicos y/o los proyectos ejecutivos contratados

(entregables), Acta de cabildo en que se autorizó la contratación, ni documento que justifique la obligación de pago y el destino final del gasto.

| Observación número | Póliza | Fecha | Importe (miles de pesos) |
|--------------------|--------|------------|--------------------------|
| 16.1 | C00123 | 15/02/2019 | 120.0 |

Nota: Las cantidades presentadas en la tabla anterior pueden variar respecto a las originales, por el redondeo a un decimal aplicado.

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 76 párrafo primero, 77 fracción I, 160 párrafo primero y 208 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán; 219 fracción VII de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán; 25 de la Ley de Obra Pública y Servicios Conexos del Estado de Yucatán.

La entidad fiscalizada mediante oficio sin número de fecha 1 de julio de 2020, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que solventa de manera parcial.

Estado de la observación: solventada parcialmente.

Acción: pliego de observaciones 81/2020 y promoción de responsabilidad administrativa.

Observación número 17.

De la muestra de auditoría y con la revisión de los estados de cuenta bancarios, pólizas de registros contables, con su documentación original del gasto, se detectó pago por 138.6 miles de pesos por la adquisición de bienes señalados en la tabla, cuyos conceptos no están considerados dentro de los fines del fondo; la entidad fiscalizada no proporcionó documento que justifique la adquisición de dichos bienes con los recursos del fondo o en su defecto evidencia del reintegro de los recursos no comprobados a la cuenta bancaria de la entidad, en su caso, la instancia que corresponda.

| Observación número | Póliza | Fecha | Concepto | Importe (miles de pesos) |
|--------------------|--------|------------|---|--------------------------|
| 17.1 | C00124 | 18/02/2019 | Muebles de oficina y estantería. | 66.1 |
| | | | Equipo de cómputo y de tecnologías de la información. | 67.3 |
| | | | Equipo de sonido | 5.3 |
| | | | Total | 138.6 |





Nota: Las cantidades presentadas en la tabla anterior pueden variar respecto a las originales, por el redondeo a un decimal aplicado.

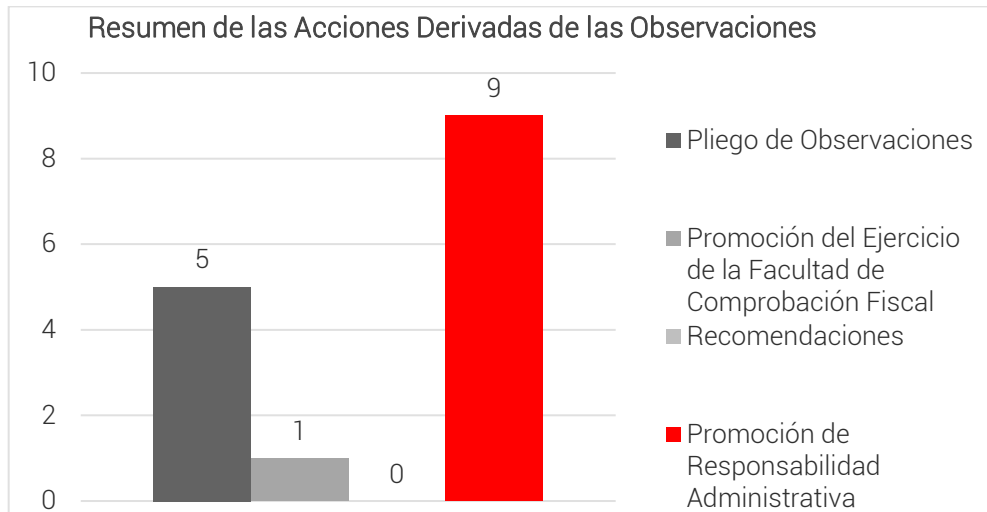
Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 23 y 27 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 155 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán; 219 fracción VII de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán; 33 de la Ley de Coordinación Fiscal; acuerdo por el que se emiten los Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social.

La entidad fiscalizada mediante oficio sin número de fecha 1 de julio de 2020, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; en ese sentido, de la revisión y análisis de la documentación presentada se determinó que la entidad atendió de manera suficiente la observación emitida.

Estado de la observación: solventada.

Acción: no aplica.

B. Síntesis de las justificaciones y aclaraciones presentadas por la entidad fiscalizada durante las revisiones



Como resultado de los procedimientos de auditoría se emitieron observaciones por las cuales el ente auditado proporcionó documentación. En ese sentido, se presenta a continuación una síntesis de las justificaciones y aclaraciones presentadas por la entidad

fiscalizada, la acción que, en su caso, se promueve como consecuencia de la no atención de las observaciones y el estatus de las mismas.

| Observación número | Argumento de la entidad | Acción/recomendación | Estado actual de la observación |
|--------------------|---|---|---------------------------------|
| 1 | La entidad fiscalizada mediante oficio sin número de fecha 1 de julio de 2020, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; sin embargo, al realizar el análisis correspondiente de dicha información se concluye que la observación fue solventada parcialmente al no haber acreditado que cumple con todos los componentes del control interno institucional. | Promoción de responsabilidad administrativa | Solventada parcialmente |
| 2 | La entidad fiscalizada mediante oficio sin número de fecha 1 de julio de 2020, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación, por lo que se determinó que solventa parcialmente al no haber acreditado que cumple en su totalidad con las obligaciones de la LGCG. | Promoción de responsabilidad administrativa | Solventada parcialmente |
| 3 | La entidad fiscalizada mediante oficio sin número de fecha 1 de julio de 2020, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que no solventa. | Promoción de responsabilidad administrativa | No solventada |
| 4 | La entidad fiscalizada mediante oficio sin número de fecha 1 de julio de 2020, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que solventa de manera parcial. | Promoción de responsabilidad administrativa | Solventada parcialmente |
| 5 | La entidad fiscalizada mediante oficio sin número de fecha 1 de julio de 2020, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; en ese sentido, de la revisión y análisis de la documentación presentada se determinó | No aplica | Solventada |

| Observación número | Argumento de la entidad | Acción/recomendación | Estado actual de la observación |
|--------------------|---|--|---------------------------------|
| | que la entidad atendió de manera suficiente la observación emitida. | | |
| 6 | La entidad fiscalizada mediante oficio sin número de fecha 1 de julio de 2020, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; en ese sentido, de la revisión y análisis de la documentación presentada se determinó que la entidad atendió de manera suficiente la observación emitida. | No aplica | Solventada |
| 7 | La entidad fiscalizada mediante oficio sin número de fecha 1 de julio de 2020, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; en ese sentido, de la revisión y análisis de la documentación presentada se determinó que la entidad atendió de manera suficiente la observación emitida. | No aplica | Solventada |
| 8 | La entidad fiscalizada mediante oficio sin número de fecha 1 de julio de 2020, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; en ese sentido, de la revisión y análisis de la documentación presentada se determinó que la entidad atendió de manera suficiente la observación emitida. | No aplica | Solventada |
| 9 | La entidad fiscalizada mediante oficio sin número de fecha 1 de julio de 2020, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que solventa de manera parcial. | Pliego de observaciones 81 /2020 y promoción de responsabilidad administrativa | Solventada parcialmente |
| 10 | La entidad fiscalizada mediante oficio sin número de fecha 1 de julio de 2020, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; en ese sentido, de la revisión y análisis de la documentación presentada se determinó que la entidad atendió de manera suficiente la observación emitida. | No aplica | Solventada |

| Observación número | Argumento de la entidad | Acción/recomendación | Estado actual de la observación |
|--------------------|--|--|---------------------------------|
| 11 | La entidad fiscalizada mediante oficio sin número de fecha 1 de julio de 2020, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que la entidad acreditó la cantidad de 135.8 miles de pesos, quedando pendiente de acreditar 152.0 miles de pesos. | Pliego de observaciones 81 /2020 y promoción de responsabilidad administrativa | Solventada parcialmente |
| 12 | La entidad fiscalizada mediante oficio sin número de fecha 1 de julio de 2020, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; en ese sentido, de la revisión y análisis de la documentación presentada se determinó que la entidad atendió de manera suficiente la observación emitida. | No aplica | Solventada |
| 13 | La entidad fiscalizada mediante oficio sin número de fecha 1 de julio de 2020, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que la entidad acreditó la cantidad de 347.7 miles de pesos, quedando pendiente de acreditar 170.5 miles de pesos. | Pliego de observaciones 81 /2020 y promoción de responsabilidad administrativa | Solventada parcialmente |
| 14 | La entidad fiscalizada mediante oficio sin número de fecha 1 de julio de 2020, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que solventa de manera parcial. | Pliego de observaciones 81 /2020 y promoción de responsabilidad administrativa | Solventada parcialmente |
| 15 | La entidad fiscalizada mediante oficio sin número de fecha 1 de julio de 2020, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que no solventa. | Promoción del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal | No solventada |
| 16 | La entidad fiscalizada mediante oficio sin número de fecha 1 de julio de 2020, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió | Pliego de observaciones 81 /2020 y promoción de | Solventada parcialmente |

| Observación número | Argumento de la entidad | Acción/recomendación | Estado actual de la observación |
|--------------------|---|--------------------------------|---------------------------------|
| | solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que solventa de manera parcial. | responsabilidad administrativa | |
| 17 | La entidad fiscalizada mediante oficio sin número de fecha 1 de julio de 2020, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; en ese sentido, de la revisión y análisis de la documentación presentada se determinó que la entidad atendió de manera suficiente la observación emitida. | No aplica | Solventada |

Las acciones y recomendaciones presentadas en la tabla anterior que no fueron solventadas y/o atendidas o se encuentran en proceso, quedarán formalmente promovidas a partir de la notificación del informe individual de auditoría al ente fiscalizado.

Sin perjuicio de lo anterior, la entidad fiscalizada contará con un término de 30 días hábiles para que presente la información y realice las aclaraciones o consideraciones que estime pertinentes, los cuales se someterán a análisis y en el supuesto de que la observación no sea solventada, se procederá en términos de la legislación aplicable.

Posible daño o perjuicio

Derivado del resultado de la fiscalización de la cuenta pública, se estima una posible afectación de 916. 7 miles de pesos a la hacienda pública.

Cabe recalcar que dicho monto no necesariamente implica una recuperación, daño o perjuicio a la hacienda pública estatal o en su caso al patrimonio de la entidad fiscalizada, pues se encuentra sujeta a las aclaraciones que se efectúen en los plazos establecidos en la normatividad aplicable.

Multas

Como resultado del proceso de fiscalización de la cuenta pública, no se impusieron multas a la presente entidad fiscalizada.

Dictamen de los informes individuales de auditoría

Con fundamento en los artículos 43 Bis de la Constitución Política del Estado de Yucatán; 1, 2 fracciones I, VI y XIV, 14 fracciones V, VI, VII, IX, XVI y XXXVII, 23 fracciones I, XVI y XXI y 72 fracción I de la Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán, se emite el presente dictamen de auditoría sobre la información financiera proporcionada por la entidad fiscalizada, consistente en los estados e informes contables y presupuestarios que integran su cuenta pública del ejercicio fiscal 2019.

La fiscalización fue realizada en consideración a lo dispuesto en la Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán y demás ordenamientos legales aplicables en la materia.

Las técnicas y procedimientos de auditoría aplicados se apegaron a las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, las cuales requirieron que la auditoría sea planeada y realizada de tal manera que permitió obtener una seguridad razonable de que lo revisado, de acuerdo al objetivo y alcance de la auditoría con base en la información financiera de la cuenta pública presentada por la entidad fiscalizada y de cuya veracidad es responsable, no presenta errores u omisiones importantes y que están preparados con base en la normatividad de la materia y los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental. Al efectuar dicha evaluación del riesgo, el auditor tuvo como fin, diseñar los procedimientos de auditoría que fueron adecuados en función de las circunstancias. Dichos procedimientos se ejecutaron mediante pruebas selectivas que se estimaron necesarias, y en consecuencia, se considera que la evidencia obtenida de la fiscalización proporciona una base suficiente y adecuada para emitir el dictamen de los informes individuales de auditoría que se refiere a la muestra de los rubros revisados:

Con base en los resultados obtenidos en la auditoría practicada al **H. Ayuntamiento de Santa Elena, Yucatán** cuyo objetivo fue fiscalizar la gestión financiera para comprobar el cumplimiento de lo dispuesto en el presupuesto de egresos, incluyendo la revisión del manejo y custodia de recursos estatales y propios, gastos públicos, así como de la demás información financiera, contable, patrimonial, presupuestaria y programática, conforme a las disposiciones aplicables, y específicamente, respecto de la muestra auditada señalada en el apartado relativo al alcance, se concluye que en términos generales, cumplió con las disposiciones legales y normativas que son aplicables en la materia, con excepción de lo señalado en el apartado "A. Resultados de las observaciones, recomendaciones y acciones determinadas".